

A la población en general:

- El art. 10 núm. 18, estipula que es información oficiosa lo relacionado a los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados, especificando sus titulares, montos plazos objeto y finalidad.
- Que la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, determina las funciones y atribuciones que tiene el Banco y sus funcionarios.
- Que de acuerdo al principio de legalidad, que rige las actuaciones de las entidades de carácter público o autónomo, que se encuentra en el art. 86 de la Constitución; y no existe una disposición que habilite al Banco a dar concesiones.
- El art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, atribuye al Oficial e Información la facultad de que en caso no se encuentre la información en ningún archivo de la dependencia debe confirmar la inexistencia de la misma.
- De acuerdo a resolución NUE: 219-A-2016 (MV) del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitida a las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, indica literalmente: "si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de incompetencia. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada (las cursivas son propias).

En vista de las consideraciones anteriores:

Se **DECLARA INEXISTENTE** lo relacionado a **CONCESIONES Y AUTORIZACIONES** por Incompetencia del Banco para generar dicha información.

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO OFICIAL DE INFORMACIÓN

EL SALVADOR, C.A.

Y se emite la presente para efectos de constancia y publicación.

Oficial de Información

Banco de Fomento Agropecuario